

ORDENANZA MUNICIPAL N° 042 - 2016-MPT/CM

Pampas, 27 de diciembre de 2016

**VISTO:**

Informe N° 1114-2016-GDSYSP-MPT/P, del Sr. Miki Lino Roca Vidal, Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Opinión Legal N° 466-2016- OEIM-GAJ-MPT/P, del Abg. Osman E. Ildefonso Muñoz, Gerente de Asesoría Jurídica, e Informe N° 811-2016-SGSPMA/MPT, de la Sra. Elizabeth Huarcaya Saenz, Sub Gerente de Salud Pública, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el título preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo por lo que la protección de salud es de interés público por lo tanto es responsabilidad del estado regularla vigilarla y promoverla, siendo de interés público la precisión de servicios de salud cualquiera sea la persona o institución que los provea y responsabilidad de estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos aceptables de seguridad oportunidad y calidad;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud, señala que el ministerio de salud como órgano del poder ejecutivo es el ente rector del sector salud que conduce regula y promueve la intervención del sistema nacional coordinado Descentralizado de salud con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción protección, recuperación, y rehabilitación de la salud y del desarrollo de un entorno saludable cumpliendo respeto de los derechos fundamentales de la persona desde su concepción hasta su muerte;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30021 Ley de la Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y adolescentes cuyo objeto es la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública del crecimiento y desarrollo adecuado de la persona a través de las acciones de educación y el fortalecimiento y fomento de la actividad física la implementación de quioscos y comedores saludables en las instituciones educativas básica regular;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2010-2013-SA, aprueba el Plan de Salud Escolar 2013 – 2016, asimismo el artículo 2° dispone de las acciones que se realicen en el marco del citado Plan serán ejecutadas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, del Seguro Integral de Salud y de los demás pliegos involucrados según sus competencias;

Que, analizando el Plan de Salud Escolar el cual plantea entre los objetivos específicos generar entornos saludables dentro y alrededor de las instituciones educativas, mediante la articulación intergubernamental e intersectorial y que complementa la declaratoria del interés superior del niño expresada en diversos documentos internacionales;

Que, con Informe N° 1114-2016-GDSYSP-MPT/P, el Sr. Miki Lino Roca Vidal, Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, en referencia a la Opinión Legal N° 466-2016- OEIM-GAJ-MPT/P, del Abg. Osman E. Ildefonso Muñoz, Gerente de Asesoría Jurídica, e Informe N° 811-2016-SGSPMA/MPT, de la Sra. Elizabeth Huarcaya Saenz, Sub Gerente de Salud Pública, solicita incrementar los artículos 3,4, y 5 de la ordenanza municipal N° 017-2014-MPT-CM.

De conformidad a la Ley Orgánica Municipales N° 27972, y con el voto por mayoría del Concejo Municipal, en Sección Ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2016, se promulga la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA LOS ARTICULOS 3, 4, y 5 A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2014-MPT-CM**

**ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR los artículos 3, 4, y 5 a la Ordenanza Municipal N° 017-2014-MPT-CM, en los siguientes términos:**

Artículo 3°.- **ESTABLECER** rutas seguras y creativas hacia las instituciones educativas, de la ciudad de Pampas, mediante señalizaciones de tránsito, habilitación de ciclo vías, fortalecimiento de la seguridad ciudadana, habilitación de tránsito peatonal en horario escolar.

Artículo 4°.- **PROHIBIR** en un radio de 100 metros de las instalaciones educativas, de la ciudad de Pampas, la comercialización, y promoción de alimentos con altos contenidos de azúcar, sal, grasa trans, sodio y grasas saturadas, así como bebidas alcohólicas de toda graduación y restringir el acceso a salas de internet o video juegos en horario escolar.

Artículo 5°.- **ENCARGAR** a la gerencia de desarrollo social y servicios públicos, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESI, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA

Abog. Lino J. Araujo Cáceres  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - HUANCVELICA

Moisés Vila Escobar  
ALCALDE

